

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
	HATO COROZAL-CASANARE	Versión	02	
	RESOLUCIÓN	Fecha	22-06-2015	
		Página 1 de 1		

RESOLUCION No. 100.04.312
23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

“Por medio de la cual se autoriza el apoyo a organismos de seguridad en recepción y sostenimiento de sindicados durante la emergencia COVID-19 hasta que se re establezca la normalidad en centros penitenciarios”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las contempladas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 990 de 09 de julio de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Qué, con base en los principios fundamentales de la Constitución Política de 1991,

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (Constitución Política de 1991, artículo 1).

Qué, de acuerdo a los fines esenciales del Estado, es su obligación prestar el servicio a la comunidad y realizar actividades mancomunadas con las autoridades de la República para garantizar la protección de las personas en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y de esta forma lograr el cumplimiento de los principios fundamentales. (Constitución Política de 1991, artículo 2).

Qué, conforme al articulado de la Constitución, donde indica que en los casos donde se perturbe o amenace de forma grave o inminente el orden económico, social y ecológico o que se constituya una calamidad pública, es deber del Estado declarar estado de emergencia. Por lo anterior, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional; a fin de conjurar la grave calamidad sanitaria que se estaba presentado a causa del nuevo coronavirus COVID-19, dicha declaración se realiza teniendo en cuenta las disposiciones previstas por la Organización Mundial de la Salud-OMS, sobre el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Qué, dentro de las recomendaciones realizadas por la Dirección General de la Organización Mundial de la Salud a fin de evitar el contagio, se encuentran: higiene o lavado permanente de las manos, distanciamiento social y aislamiento. Igualmente, se recomendó la adopción por parte de los Estados de respuestas ante la

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
	HATO COROZAL- CASANARE	Versión	02	
	RESOLUCIÓN	Fecha	22-06-2015	
		Página 1 de 1		

RESOLUCION No. 100.04.312

23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

situación que se ha venido presentando. De igual forma, la adopción de medidas preventivas a fin de mitigar y disminuir la transmisión y prevenir la propagación del COVID-19.

Qué, con base en lo contemplado en la Constitución Política de 1991, el Estado Colombiano es responsable de prestar la atención en salud y el saneamiento ambiental, por lo tanto, se deberá garantizar el acceso a todos los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. (Constitución Política de 1991, artículo 49).

Qué, de forma correlativa la Ley 1751 de 2015, considera dentro de las obligaciones del Estado, la responsabilidad de responder, respetar, proteger y garantizar a todas las personas el derecho fundamental a la salud, no se podrá afectar el goce del mismo, ni adoptar decisiones que pongan en riesgo la salud de los habitantes de su territorio, adicionalmente se deberá buscar y plantear instrumentos que eviten la violación del presente derecho. (Ley 1751 de 2015, artículo 5).

Qué, teniendo en cuenta las consideraciones de la Corte Constitucional, en las cuales ha resaltado la importancia del derecho a la salud, así como la conexidad que tiene éste con el derecho a la vida. (Sentencias T-111 de 1994, T-576 de 1994, T-409 de 1995, T-1585 2000, T-310 de 2005). Con base en lo anterior y mediante Resolución No. 385 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptaron medidas de prevención y contención del nuevo coronavirus COVID-19, brindando especial cuidado y protección a las personas en condiciones de debilidad manifiesta.

Qué de acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por motivo del nuevo coronavirus COVID-19, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, mediante comunicado de fecha 14 de abril de 2020, indica que:

“[...] de acuerdo con los datos históricos y comportamiento de la última década muestra que a pesar de los importantes esfuerzos institucionales y presupuestales, la política de ampliación de cupos ha sido insuficiente para conjurar la crisis del sistema penitenciario y carcelario, toda vez que si bien es cierto que en lapso comprendido entre los años 2010 a febrero de 2020, la capacidad de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC se ha incrementado y ha pasado de tener 67.965 cupos a un total de 80.763, también lo es que la población privada de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios ha crecido de 84.444 a los 120.667” (Comunicación de fecha 14 de abril de 2020).

Qué, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC ha reflexionado frente al Estado de emergencia debido al nuevo coronavirus COVID-19, que los establecimientos penitenciarios y carcelarios son consideradas zonas de alta transmisión, lo que pone en riesgo el derecho a la salud de los reclusos y el deber del Estado para brindar garantías al cumplimiento del derecho a la salud y a la vida. Adicionalmente, se hace difícil el cumplimiento de las reglas básicas expedidas por la Organización Mundial de la Salud sobre la prevención del virus, lo que posibilita la expansión del mismo.

 ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE RESOLUCIÓN NIT.800012638-2	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
	Versión	02	
	Fecha	22-06-2015	
	Página 1 de 1		

**RESOLUCION No. 100.04.312
23 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Qué, de acuerdo a las recomendaciones dadas por la CIDH a los Estados, para mitigar las posibilidades de contagio se recomienda implementar tales medidas:

“[...] libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas”

Qué, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por la CIDH, el Ministerio de Justicia y del Derecho emitió una circular, donde se fundamenta acatar las recomendaciones para cumplir con las medidas de prevención que se debe cumplir por parte: *el personal de custodia y vigilancia, personal administrativo y personal prestador del servicio salud, como a las personas privadas de la libertad.*

Qué, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC emitió una Directiva, dirigida a las Direcciones Regionales INPEC, directores y subdirectores de establecimientos penitenciarios y carcelarios-ERON, jefes de oficina y demás, en la cual presentaba las medidas (alcance directiva 004/2020) para la prevención del contagio de COVID.19 ante la declaratoria de emergencia sanitaria. Dentro de las disposiciones presentadas se encuentra

“4.- Restringir hasta nueva orden el ingreso de personas privadas de la libertad que provengan de las Estaciones de Policía o Centro de Reclusión Transitoria” (Directiva, 12 de marzo de 2020).

Qué, de acuerdo al Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo que ha ocurrido debido a la emergencia sanitaria la Administración Municipal no ha podido suscribir Convenio interadministrativo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, a fin del recibo de presos municipales, en este caso que el Municipio carece de una cárcel, para recibir personas detenidas preventivamente; por lo tanto, es deber del municipio salvaguardar la vida e integridad de estas personas. (Ley 65 de 1993, artículo 17 y 19).

Ahora bien, sigue presente la obligación de brindar alimentación a una persona privada de la libertad, puesto que aún sigue vigente la directriz del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, adicionalmente que se tiene la obligación de acuerdo a los preceptos legales consagrados en la Ley 65 de 1993.

Asimismo, es conveniente puesto que se cuenta con los recursos en el rubro No. 224215 de nombre “ACCIONES DE ATENCIÓN EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código Versión	PA-GD-P1-F1 02	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
	RESOLUCIÓN	Fecha	22-06-2015	
		Página 1 de 1		

RESOLUCION No. 100.04.312
23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Que, por las razones antes mencionadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.

Ordenar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Hato Corozal para que autorice el pago a la señora DIONEIRA ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.789.721 expedida en Paz de Ariporo-Casanare, la cual cuenta con matricula mercantil No. 146243; hasta el valor de Un Millón Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$1.674.000), mediante actas parciales. Por concepto de suministro de alimentos al señor JOSÉ MILTON ORTIZ LANDAZURI, quien se encuentra privado de la libertad por hechos referenciados en el oficio (No. S-2020-036867/DISPO-ESTPO-29.25), de solicitud radicado por el Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Hato Corozal, teniendo en cuenta que por Directiva presentada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, restringe el ingreso de personas privadas de la libertad que provengan de las Estaciones de Policía o Centros de Reclusión Transitoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.

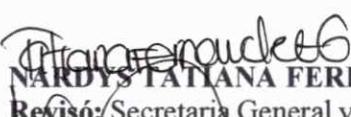
Para efectos presupuestales se hará con cargo al rubro No. 234211 de nombre “ACCIONES DE PREVENCION Y/O MITIGACION DE RIESGO DE DESASTRES”, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP No. 0286 de noviembre 23, del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE


NARDYS TATIANA FERENADEZ GUTIERREZ

Alcaldesa Municipal (E)

Resolución No. 100.04.309 20 noviembre de 2020


NARDYS TATIANA FERENADEZ GUTIERREZ
Revisó: Secretaría General y de Gobierno

Proyecto: Lizen Joheli García Torres
Profesional de apoyo